

RESOLUCIÓN No. CJ-DG-2025-228

DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*; (...) 8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, seguridad integral, y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción*”;
- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 253 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia, y disciplina de la Función Judicial: que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos*”;
- Que,** el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 264 numeral 4 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la Ley, entre otras: *Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la Ley*;
- Que,** el artículo 233 de la Norma Suprema dispone que: “*Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.*”;
- Que,** el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 numeral 4 señala como uno de los deberes primordiales del estado: “*Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico*”;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dice: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos*”;
- Que,** el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal dice: “*Difusión de información de circulación restringida. – La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años*”;
- Que,** el artículo 268 del Código Orgánico Integral Penal dice: “*Prevaricato judicial. - Las o los miembros de la carrera judicial jurisdiccional; las o los árbitros en derecho que fallen contra ley expresa, en perjuicio de una de las partes; procedan contra ley expresa, haciendo lo que prohíbe o dejando de hacer lo que manda, en la sustanciación de las causas o conozcan causas en las que patrocinaron a una de las partes como abogadas o abogados, procuradoras o procuradores, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años*”;

- Que,** el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Fraude procesal. - La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 277 Código Orgánico Integral Penal dice: *“Omisión de Denuncia. - Fuera de los casos determinados en el artículo anterior, la persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción penal y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”;*
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Peculado. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”;*
- Que,** el artículo 279 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Enriquecimiento ilícito. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años”;*
- Que,** el artículo 280 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Cohecho. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, beneficio económico indebido o de otra clase para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 281 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Concusión. - Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, sueldos o gratificaciones no debidas, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;*

- Que,** el artículo 282 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente. – La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;*
- Que,** el artículo 285 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Tráfico de influencias. - Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;*
- Que,** el artículo 286 del Código Orgánico Integral Penal dice .- *“Oferta de realizar tráfico de influencias. - La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite de terceros: dádivas, presentes o cualquier otra remuneración o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”;*
- Que,** el artículo 292 del Código Orgánico Integral Penal dice: *“Alteración de evidencias y elementos de prueba. - La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 294.1 Código Orgánico Integral Penal dice: *“del Sobreprecios en contratación pública. - Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio, al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dice: *“Objeto y finalidad. - El objeto y finalidad de la presente ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales: *“Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de: en el literal g) **Confidencialidad.**- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice: *“Información Pública. - Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a*

las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice: *“Denegación de la Información. - La denegación de acceso a la información o la falta de contestación a la solicitud, en el plazo señalado en la ley, dará lugar a los recursos administrativos, judiciales y constitucionales pertinentes y, a la imposición a los funcionarios, de las sanciones establecidas en esta Ley”;*

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dice: *“Sanción a funcionarios y/o empleados públicos y privados.- Los funcionarios de las entidades de la Administración Pública y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, que incurrieren en actos u omisiones de denegación ilegítima de acceso a la información pública, entendiéndose ésta como información que ha sido negada total o parcialmente ya sea por información incompleta, alterada o falsa que proporcionaron o debieron haber proporcionado, serán sancionados, según la gravedad de la falta, y sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar”;*

Que, el artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción dice: *“La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos”;*

Que, mediante Resolución No. 219-2024 en su numeral 2.3 establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, entre otras las siguientes: (...) *“f) Fomentar la cultura de transparencia e integridad en la Función Judicial, g) Vigilar el correcto funcionamiento de los mecanismos de recepción de denuncias ciudadanas, h) Analizar y gestionar las denuncias sobre propuestas actos de corrupción” (...);*

Que, mediante Resolución No. CJ-DG-2021-047 emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura, el 21 de junio del 2021, contiene la aprobación de la reforma al *“Protocolo para el Trámite e Investigación de las Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción en la Función Judicial”;*

Que, mediante memorando circular No. CJ-DNTG-2024-0315-MC de 05 de noviembre de 2024 la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, convocó a las Direcciones Nacionales de Asesora Jurídica, Innovación, Desarrollo y Mejora Continua, a la Subdirección Nacional de Control Disciplinario y a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, a una reunión de trabajo, para el desarrollar el nuevo *“Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de corrupción de la Función Judicial”;*

Que, mediante memorando No. CJ-DNDMCSJ-2024-1515-M de 16 de diciembre de 2024, el doctor Wilmer Gustavo Tobar Romo, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial Enc. manifestó: *“(...) remitir el documento institucional denominado Protocolo de denuncias de presuntos actos de corrupción en la Función Judicial, así como las*

herramientas técnicas-Diagramas de Flujos en formato Word concernientes al proceso en mención, instrumentos que adjunto para la respectiva validación, observaciones y aportaciones al documento de ser el caso, con el fin de que los mismos sirvan como insumo para que el, o los responsables del proceso lo implementen de acuerdo a sus necesidades(...)" (sic).

Que, mediante memorando No. *CJ-DNTG-2025-1500-M* de 17 de octubre de 2025, la Directora Nacional de Transparencia de Gestión solicito a la ingeniera Gisella Fernández Ruiz, Directora Nacional de Planificación Enc, lo siguiente: *Una vez revisado el Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de corrupción y soborno en la Función Judicial, se encontró un error tipográfico, así como cambios en la normativa y en el texto del mismo, aprobado mediante resolución No. CJ-DG-2025-190 de 19 de septiembre de 2025, por lo que una vez subsanados los mismos, en observancia a lo dispuesto en la DISPOSICION TRANSITORIA de la RESOLUCION No. CJ-DG-2025-205 de 03 de octubre de 2025, solicito comedidamente el pronunciamiento respectivo, a fin de continuar con el tramite pertinente"*

Que, mediante memorando No. *CJ-DNP-2025-2671-M* de 20 de octubre de 2025, la ingeniera Gisella Fernández Ruiz, Directora Nacional de Planificación Enc., indico a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión lo siguiente: *"na vez revisado el protocolo en referencia, adjunto al correo electrónico institucional, enviado por el Subdirector Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Autónomos y Auxiliares, el 17 de octubre del 2025; éste, no presenta contraposiciones con la información desarrollada en la primera versión remitida con Memorando No. CJ-DNP-2025-2411-M de 15 de septiembre del presente año; y, las modificaciones incorporadas corresponden únicamente a aspectos de forma; por lo que, se se remite el documento procedimental para la gestión correspondiente denominado: "PROTOCOLO DE DENUNCIAS DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN Y SOBORNO EN LA FUNCIÓN JUDICIAL" Adicionalmente, se deja constancia de que, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para la solicitud de elaboración, actualización y derogación de documentos procedimentales del Consejo de la Judicatura", aprobados por el Director General con Resolución CJ-DG-2025-205 de 3 de octubre de 2025, los documentos procedimentales podrán ser objeto de actualización o derogación en atención a los criterios metodológicos definidos e identificados durante las fases de levantamiento y documentación de los procesos; ajustándose a los formatos oficiales vigentes, conforme a la tipología que les sea aplicable".*

Que, mediante informe No. *DNTG-SNTgoaa-2025-014* de 23 de octubre de 2025, la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, manifestó: *"al haberse encontrado un error tipográfico, así como cambios en la normativa y en el texto del documento del Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de corrupción y soborno en la Función Judicial, aprobado mediante resolución No. CJ-DG-2025-190 de 19 de septiembre de 2025, y una vez subsanados los mismos, en observancia a lo dispuesto en la DISPOSICION TRANSITORIA de la RESOLUCION No. CJ-DG-2025-205 de 03 de octubre de 2025 se recomienda señor Director, salvo su mejor criterio emitir una nueva resolución, para lo cual se adjunta el Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de corrupción y soborno en la Función Judicial, respectiva".*

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. – Aprobación y expedición del “*Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y soborno en la Función Judicial*”, que consta como anexo y forma parte de la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Las investigaciones y denuncias que, a la fecha de expedición del “*Protocolo de Denuncias de Presuntos Actos de Corrupción y soborno en la Función Judicial*”, estuvieren siendo tramitadas al amparo de las disposiciones del Protocolo expedido mediante Resolución CJ-DG-2021-047 de 21 de junio de 2021, y Resolución CJ-DG-2021-190 de 19 de septiembre de 2025 seguirán tramitándose bajo el imperio de dicha norma, hasta su culminación, sin que exceda 180 y 120 días término, contados desde su aprobación, respectivamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Derogar la Resolución No. CJ-DG-2025-190 de 19 de septiembre de 2025, emitida por la Dirección General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – De la ejecución e implementación de la presente resolución se encargará en el ámbito de sus competencias, a la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión, Secretaría General y, a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDO. – La Dirección Nacional de Comunicación del Consejo de la Judicatura, realizará la difusión de la presente resolución.

TERCERO. - Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla
DIRECTOR GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA